

Constancia secretarial. A despacho del señor juez, informando que la Defensora de Familia del ICBF remitió la constancia de notificación de aviso al demandado el 4 de febrero del año en curso conforme el art. 292 del C.G.P., por tanto la fecha en que se entiende surtida la notificación es el 7 de febrero, el término para el suministro de traslado conforme el art. 91 del C.G.P., corrió los días: 8, 9 y 10 de febrero y el término de traslado transcurrió así: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 de feb, 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 de marzo de la calenda; sin que el demandado emitiera pronunciamiento.
Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de julio de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1106

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a que se surtió la notificación por aviso, téngase como notificado al demandado JUNIOR RIVERA QUIJANO, ahora bien, no habiéndose arrimado escrito de contestación, se tendrá por NO contestada la demanda.

ii. Trabada como se encuentra la Litis, es procedente fijar fecha para la toma de muestras para la práctica de la prueba genética de ADN, la que se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 08:30 a.m.**, en la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal -Calle 4 B No. 36-01 de Cali-.

Las personas que deben asistir a la diligencia son: la menor LCC, la madre LEIDY JOHANA CORRALES CASAMACHI y el presunto padre biológico JUNIOR RIVERA QUIJANO, el día de la práctica de la prueba deben arribar dos (2) copias del documento de identidad de cada uno de los citados.

Se advierte a la parte demandada que en caso de renuencia se presumirá cierta la impugnación alegada respecto a la menor LCC, según lo dispone el numeral 2 del art. 386 del Código General del Proceso.

Librar por la secretaría o personal dispuesto por la necesidad del servicio de manera concomitante con el estado, el formato único de solicitudes (FUS) y las comunicaciones respectivas a que haya lugar a las partes y al Instituto Nacional de

Rad. 415.2019 Investigación de Paternidad
Demandante. ICBF en representación del menor de edad LCC
Demandado. JUNIOR RIVERA QUIJANO

Medicina Legal para materializar la práctica de la prueba; el oficio deberá contener las sanciones a la renuencia a la práctica de la prueba.

iii. Téngase por resueltas las solicitudes de impulso procesal con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


Rad. **2019 00415|00**
LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali quince (15) de julio del 2022

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria